

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0251/2023

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó tres requerimientos a la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta incompleta emitida por el Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió la totalidad de lo peticionado por la persona solicitante, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar sin Materia, Respuesta incompleta, Comisiones Sindicales, Autorizaciones, Número de Trabajadores.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0251/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0251/2023

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0251/2023**, interpuesto en contra del **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER el recurso de revisión POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presenta oficialmente diez de enero, a la que le correspondió el número de folio **092453823000094**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Se solicita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, o a quien corresponda.

1. Informe cuál es la autoridad, que, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, es la encargada de autorizar las comisiones sindicales de los trabajadores afiliados a los diversos sindicatos que se encuentran en dicha Fiscalía.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



2. Así mismo informe, en los casos de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que son comisionados a cualquier otra área de la misma Fiscalía, cuál es la autoridad que autoriza dichas comisiones.

3.- Informe el número de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que se encuentran actualmente comisionados en los siguientes sindicatos:

- Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
- Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México
- Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México
- Sindicato Unificado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
- Sindicato de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Copia simple

II. Respuesta. El veintitrés de enero, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **FGJCDMX/110/526/2023-01**, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0033/2023, suscrito y firmado por la C. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia.

[...] [Sic]

De igual manera, anexó el oficio **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0033/2023**, de fecha dieciocho de enero, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]



En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; **se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.**

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **702/300/UT/014/2023**, signado por la **Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales** de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, **da contestación al requerimiento de información pública en comento.**

[...] [Sic]

En ese tenor, anexó el oficio **702/300/UT/014/2023**, de fecha diecisiete de enero, suscrito por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES COMPETENTE**, para atender la solicitud planteada y se indica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del acervo que obra en esta Unidad Administrativa, se informa lo siguiente:

Respecto de **“Se solicita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, o a quien corresponda, informe cuál es la autoridad, que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones es la encargada de autorizar las comisiones sindicales de los trabajadores afiliados a los diversos sindicatos que se encuentran en dicha Fiscalía.” (sic)**, se informa que el otorgamiento de las comisiones sindicales, se encuentran reguladas por las Condiciones General de Trabajo de cada lugar de trabajo o dependencia de la que se trate, las cuales son fijadas por el Titular de la dependencia, con la opinión del sindicato correspondiente, esto de acuerdo a lo establecido por los artículos 67, 87 y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los cuales contemplan:



Artículo 67.- Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Artículo 87.- Las Condiciones Generales de Trabajo se fijarán por el Titular de la Dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente a solicitud de éste, se revisarán cada tres años.

Artículo 88.- Las condiciones generales de trabajo establecerán:

I.- La intensidad y calidad del trabajo;

II.- Las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales;

III.- Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlos.

IV.- Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos.

V.- Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas; y

VI.- Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo

Atendiendo lo anterior, se concluye que el procedimiento para el otorgamiento de comisiones sindicales, se encuentra regulado por las Condiciones Generales de Trabajo de cada dependencia u Organismo; que, para el caso específico de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, su regulación se consagra en los artículos 46 fracción 1, 49 fracción I y 51 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aún vigentes en términos del segundo y tercer párrafo del Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 46.- Las licencias que señala el artículo 43 fracción VIII de la Ley, se concederán a los trabajadores de base con nombramiento definitivo de la Procuraduría, de la siguiente manera:

I.- Por comisión sindical, con goce de sueldo y para el desempeño temporal de algún cargo sindical, en los términos que establezca la institución y estas condiciones; sin menoscabo de los derechos de antigüedad del trabajador

Artículo 49.- Las licencias con goce de sueldo se podrán conceder en los siguientes casos:

I.- Para el desempeño de comisiones sindicales temporales comprobadas y con la autorización del Titular.

Artículo 51.- Las licencias deberán de ser otorgadas invariablemente por el área de Recursos Humanos con la conformidad del Director General del área de adscripción del trabajador o del Fiscal que corresponda, marcando copia de la autorización o de la negativa debidamente justificada al trabajador y al Sindicato.



Para obtener la prórroga de una licencia, los trabajadores deberán solicitarla cuando menos quince días antes del vencimiento de la licencia de que están gozando, en la inteligencia de que, de no concederse la prórroga, deberán reintegrarse a su trabajo precisamente | término de la licencia original.

Los trabajadores deberán dar aviso de reincorporación, quince días antes de que concluya su licencia y al reanudar labores darán aviso inmediato de esta situación.

Razón por la cual se concluye que la autoridad para autorizar comisiones sindicales de los trabajadores de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Recursos humanos, una vez cumplidos los requisitos antes señalados.

Referente a **“Así mismo informe, en los casos de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que son comisionados a cualquier otra área de la misma Fiscalía, cuál es la autoridad que autoriza dichas comisiones.” (sic)**, se comunica que de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV, del artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es atribución de la Dirección General de Recursos Humanos “Coordinar, efectuar, y controlar los movimientos de personal (cambios de adscripción o comisión), situación que se corrobora con el oficio circular número 702/012/13, de fecha 14 de febrero de 2013, del cual se anexa al presente una copia simple para mejor referencia.

Ahora bien, por lo que hace a: **“Informe el número de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que se encuentran actualmente comisionados en los siguientes sindicatos: Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México, Sindicato Unificado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Sindicato de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.” (sic)**, se señala que a la fecha se está analizando la procedencia de la solicitud de comisiones sindicales del “Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Sindicato Unificado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y Sindicato de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México”

Por último, en cuanto a las comisiones sindicales del “Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México” es preciso señalar que dichas comisiones del personal agremiado a las Organizaciones Sindicales de referencia, son otorgadas en términos de los artículo 70 fracción II, 77 fracciones XVII y XXII y 95 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, así como por los numerales 4.13 y 4.14 de la Circular UNO 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, la cual establece que las comisiones sindicales son otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales de la Dirección general de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas.
[...][sic]

Asimismo, anexó la Circular **702/012/13**, suscrito por el Director General misma que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de mantener actualizados los registros de personal de cada una de las Unidades Administrativas, con toda atención me permito hacer de su conocimiento que los movimientos de personal que realicen, deberán estar previamente autorizados por la Dirección General de Recursos Humanos, ya que de conformidad con lo establecido en los Artículos 21, fracción VII, inciso b; 34, fracción II Y 47, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el 84, fracción XIV, de su Reglamento, es atribución de ésta coordinar, efectuar y controlar los movimientos de personal (cambios de adscripción o comisión), entre las Unidades Administrativas de nuestra Institución, por lo que con toda oportunidad deberán solicitar la aprobación correspondiente, mediante el formato anexo de “**SOLICITUD PARA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y/O AVISO DE COMISIÓN**” debidamente requisitado, indicando el motivo por el cual se realizan este tipo de movimientos, a efecto de que sean registrados los cambios en la plantilla y zona pagadora, quedando bajo su estricta responsabilidad de la Unidad omitir el trámite referido.

[...][sic]

III. Recurso. El veinticuatro de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

No contestan el tercer punto de nuestra solicitud referente al número de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, que se encuentran actualmente comisionados en los sindicatos mencionados en nuestra solicitud. La Fiscalía detenta esta información, ya que tiene que ver con información de personal adscrito a la misma Fiscalía. Solicitamos el número de trabajadores que ACTUALMENTE se encuentra comisionado. Nunca pedimos que nos informen del análisis de la procedencia de la solicitud de comisiones sindicales, como nos contestó la Fiscalía, su respuesta no tiene nada que ver con la solicitud en mención. Actualmente hay trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México comisionados en los Sindicatos mencionados y por lo tanto, referente a este punto, reiteramos que ÚNICAMENTE solicitamos el número total de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México que actualmente se encuentran comisionados en cada uno de los sindicatos mencionados en nuestra solicitud de inicio.

[...][Sic]

IV. Turno. El veinticuatro de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0251/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintisiete de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243,



fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Respuesta complementaria del sujeto obligado. El diez de febrero, el Sujeto Obligado, remitió a través del correo electrónico oficial de esta Ponencia, el oficio **FGJCMX/110/DUT/1001/2023-02**, de nueve de febrero, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 27 de enero del 2023**, suscrito por MARIA JULIA PRIETO SIERRA, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0251/2023**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud **número de folio 092453823000094**, al respecto se le comunica la emisión de una **respuesta complementaria** a su solicitud, por lo que se le entrega:

- **Oficio número 702/300/UT/028/2023**, de fecha 3 de febrero del año en curso, constante de dos hojas, signado por la Licda. Verónica Bautista Torres, Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales en la Dirección General de Recursos Humanos.

[...][sic]

En este tenor, anexó el oficio **No. 702/300/UT/028/2023**, de tres de febrero, suscrito por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Profesionales, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]



Se emite la siguiente respuesta complementaria; después de una búsqueda exhaustiva en el acervo archivístico físico y electrónico de esta Unidad Administrativa, se informa que, a la fecha de emisión del oficio DGRH 702/100/00170/012023, la concesión de comisiones sindicales del "Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Sindicato Unificado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y Sindicato de Trabajadores de la Fiscalía General/ de Justicia de la Ciudad de México, se encontraba en análisis su procedencia y autorización por la Dirección General de Recursos Humanos, razón por la cual no se brindó dicha información, ya que de no ser así se violaría el principio de certeza y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, contenido en el artículo II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe señalar que, de acuerdo a la información física y electrónica, la cual fue autorizada por la Dirección General de Recursos Humanos, el 18 de enero de 2023, se informa el número de comisionados de cada Organización Sindical, conforme a lo siguiente:

Organización Sindical	Número de Comisionados
Sindicato Unificado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	14
Sindicato de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	9
Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	13
Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México	8
Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México	0

Cabe señalar que, las comisiones sindicales del personal agremiado al " Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México", son otorgadas en términos de los artículos 70 fracción II, 77 fracciones XVII y XXII y 95 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, así como por los numerales 4.13 y 4.14 de la Circular UNO 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, disposiciones normativas a través de las cuales se establece que dichas comisiones sindicales son otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.
[...][sic]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria al recurrente, a través del correo electrónico que señalo al



interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



Unidad Transparencia <recursos.fgjcsmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453823000094, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.0251/2023

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcsmx.2020@gmail.com>

9 de febrero de 2023, 20:54

Para: [REDACTED]
CC: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

[REDACTED]
Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite una **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453823000094**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.0251/2023**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/1001/2023-02** y documento adjunto

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

2 archivos adjuntos

Rp. Complementaria RECURR. - RRIP.0251-2023 -2 Fm.pdf
534K

Rp. Complem. DGRH - RRIP.0251-2023 Vf.pdf
661K

VII. Cierre. El diecisiete de febrero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con la emisión de una respuesta complementaria.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

1. La persona solicitante requirió a la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, o a quien corresponda la información siguiente:

1.1 Informe cuál es la autoridad, que, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, es la encargada de autorizar las comisiones sindicales de los trabajadores afiliados a los diversos sindicatos que se encuentran en dicha Fiscalía.

1.2 Informe, en los casos de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que son comisionados a cualquier otra área de la misma Fiscalía, cuál es la autoridad que autoriza dichas comisiones.

1.3 Informe el número de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que se encuentran actualmente comisionados en los siguientes sindicatos:

- Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



- Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México
 - Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México
 - Sindicato Unificado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
 - Sindicato de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
2. El Sujeto Obligado, otorgó respuesta al requerimiento informativo de la persona solicitante, a través de la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales en los siguientes términos:

2.1 “Informe cuál es la autoridad, que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones es la encargada de autorizar las comisiones sindicales de los trabajadores afiliados a los diversos sindicatos que se encuentran en dicha Fiscalía.” Se informa que el otorgamiento de las comisiones sindicales, se encuentran reguladas por las Condiciones General de Trabajo de cada lugar de trabajo o dependencia de la que se trate, las cuales son fijadas por el Titular de la dependencia, con la opinión del sindicato correspondiente, esto de acuerdo a lo establecido por los artículos 67, 87 y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

2.2 Informe, en los casos de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que son comisionados a cualquier otra área de la misma Fiscalía, cuál es la autoridad que autoriza dichas comisiones.” Se comunica que de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV, del artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es atribución de la



Dirección General de Recursos Humanos “Coordinar, efectuar, y controlar los movimientos de personal (cambios de adscripción o comisión), situación que se corrobora con el oficio circular número 702/012/13, de fecha 14 de febrero de 2013, del cual se anexa al presente una copia simple para mejor referencia.

2.3 “Informe el número de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que se encuentran actualmente comisionados en los siguientes sindicatos: Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México, Sindicato Unificado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Sindicato de Trabajadores de la Fiscalía General de justicia de la Ciudad de México.” Se señala que a la fecha se está analizando la procedencia de la solicitud de comisiones sindicales del “Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Sindicato Unificado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y Sindicato de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México”.

3. Quien es recurrente, al interponer el presente medio de impugnación se inconformó esencialmente por lo siguiente:

3.1 No contestan el tercer punto de nuestra solicitud referente al número de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, que se encuentran actualmente comisionados en los sindicatos mencionados en nuestra solicitud.



Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a sus requerimientos [1.1] y [1.2], por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del correo electrónico que señaló al interponer su recurso de revisión, mediante la cual atendió al requerimiento [3] de la persona solicitante, mediante el oficio **No. 702/300/UT/028/2023**, de tres de febrero, suscrito por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Profesionales, a través del cual le informó al particular lo siguiente:

Organización Sindical	Número de Comisionados
------------------------------	-------------------------------

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Sindicato Unificado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	14
Sindicato de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	9
Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	13
Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México	8
Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México	0

Derivado de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado satisfizo la inconformidad de la parte recurrente, lo anterior es así, toda vez que, el sujeto obligado le informó respecto de su requerimiento **[3]** consistente en el **número de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que se encuentran actualmente comisionados en los siguientes sindicatos: Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México, Sindicato Unificado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Sindicato de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que el Sujeto Obligado cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir, el correo electrónico, señalado al interponer su recurso de revisión, el nueve de febrero.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453823000094, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.0251/2023

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>
Para: [REDACTED] m
CC: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

9 de febrero de 2023, 20:54

Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite una **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453823000094**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.0251/2023**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/1001/2023-02** y documento adjunto

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

2 archivos adjuntos

Rp. Complementaria RECURR. - RRIP.0251-2023 -2 Fm.pdf
534K

Rp. Complem. DGRH - RRIP.0251-2023 Vf.pdf
661K

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁷.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos,

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0251/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**